

El orador está de acuerdo con las recomendaciones del Relator Especial que figuran en el párrafo 75, y dice que los proyectos de directriz 2.4.0 y 2.4.3 *bis* no plantean ninguna dificultad especial. Es innecesario mencionar el proyecto de directriz 2.1.8 en el proyecto de directriz 2.4.3 *bis* por las razones expuestas en el párrafo 77. Está de acuerdo con el Relator Especial en que también es innecesario exponer los motivos de una declaración interpretativa debido al carácter explicativo de esta. Sin embargo, está a favor de exponer los motivos de las reacciones a las declaraciones interpretativas, por lo que considera que el proyecto de directriz 2.9.6 es útil.

40. Los dos proyectos de directriz que figuran en el decimocuarto informe deberían remitirse al Comité de Redacción.

41. El Sr. CAFLISCH dice que está de acuerdo con la opinión expresada en la sexta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos por el Grupo de Trabajo sobre las reservas en relación con su recomendación 7, que se reproduce en el párrafo 53 del informe del Relator Especial, aunque, al igual que el Relator Especial, considera que podría omitirse la expresión «de forma indisputable», ya que una cosa está establecida o no lo está.

42. Pasando al párrafo 69 del informe, dice que está totalmente de acuerdo con el Relator Especial en que no es necesario especificar la forma que debe adoptar una declaración interpretativa o el procedimiento para comunicarla, ni indicar cuál es su motivación. Sin embargo, también coincide con el Relator Especial en que las declaraciones interpretativas deberían formularse por escrito.

43. En el proyecto de directriz 2.4.0 preferiría que se suprimiera la expresión «en lo posible», ya que el uso de la palabra «debería» basta para denotar que no existe ninguna obligación jurídica.

44. Dicho esto, el orador considera que los proyectos de directriz 2.4.0 y 2.4.3 *bis* pueden remitirse al Comité de Redacción.

Se levanta la sesión a las 11.20 horas.

3012.ª SESIÓN

Viernes 29 de mayo de 2009, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Ernest PETRIČ

Miembros presentes: Sr. Caflich, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escaraméia, Sr. Fomba, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood, Sra. Xue.

Tributo a la memoria de John Alan Beesley, ex miembro de la Comisión

1. El PRESIDENTE informa a la Comisión del fallecimiento de John Alan Beesley. Miembro de la Comisión de 1987 a 1991, diplomático de renombre y eminente jurista, realizó gran parte de su carrera en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Canadá. No es común, en especial en la época contemporánea, ser a la vez diplomático y jurista especializado en derecho internacional. Sin embargo, John Alan Beesley simultaneaba esas dos actividades con talento, como demuestran los numerosos premios y honores que recibió en el curso de su carrera. Se recordará que negoció varios acuerdos importantes en nombre del Gobierno del Canadá, el cual pudo beneficiarse de su competencia en diversas esferas, en particular el derecho del mar. La presente sesión está dedicada a su memoria.

A propuesta del Presidente, los miembros de la Comisión guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria de John Alan Beesley.

2. El Sr. PELLET dice que John Alan Beesley era un diplomático de alto rango, antiguo asesor jurídico del Gobierno del Canadá, que participó como jefe de delegación en múltiples negociaciones internacionales, en particular en la esfera del desarme. Se le recordará, en especial, por su participación en los trabajos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La calidad de sus intervenciones en los debates de la Comisión, siempre salpicadas de ejemplos concretos sacados de la propia experiencia, fue también notable. Le viene a la memoria una de sus intervenciones en la que subrayó, en relación con los trabajos que a la sazón realizaba la Comisión sobre la responsabilidad del Estado, que la Comisión corría el peligro de atascarse en la jurisprudencia del pasado, siendo así que su mandato era codificar para el futuro, no necesariamente en un sentido idealista, sino en el de la evolución real del mundo contemporáneo¹⁵⁵. Pragmático y prudente, aunque tenía la vista hacia el porvenir, así era John Alan Beesley, quien fue además un pionero del derecho del medio ambiente.

3. En estos momentos de aflicción, cuando el derecho internacional pierde a uno de sus más ilustres representantes, quisiera asociar también en este homenaje, aunque no fuera miembro de la Comisión, a Thomas Franck, conciencia del derecho internacional contemporáneo y amigo entrañable, quien falleció anteayer.

4. El Sr. DUGARD desea asimismo rendir homenaje a la memoria de Thomas Franck, ex profesor emérito de derecho internacional de la Universidad de Nueva York, ex Presidente de la Sociedad Americana de Derecho Internacional y ex árbitro y juez *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia, conciencia del derecho internacional como bien ha señalado el Sr. Pellet. Destacan en sus escritos su espíritu independiente, su sabiduría y su admirable claridad de expresión. Su desaparición constituye una gran pérdida para el derecho internacional.

¹⁵⁵ *Anuario... 1990*, vol. I, 2173.ª sesión, pág. 186, párr. 63.

5. El Sr. Mcrae recuerda que John Alan Beesley consideraba que el derecho internacional era un instrumento clave del progreso humano y que había que adaptarlo a las nuevas necesidades. Por esta razón, se interesaba más por el desarrollo progresivo del derecho internacional que por su codificación. John Alan Beesley había seguido de cerca los trabajos de la Comisión sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y había defendido que se transformarían las normas no vinculantes (*soft law*) enunciadas en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo)¹⁵⁶ en normas vinculantes (*hard law*) de derecho internacional. Como diplomático y jurista, estimaba que su función consistía en defender los intereses de su Gobierno de conformidad con el derecho internacional, actuando, de ser necesario, a favor de su modificación. Desempeñó un papel fundamental en la afirmación por el Canadá de su competencia en materia de medio ambiente en el Ártico en 1970 y dirigió después las delegaciones canadienses en la Conferencia de Estocolmo y en la conferencia que tuvo como resultado el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Convenio MARPOL), esforzándose por obtener un reconocimiento internacional de esta postura, esfuerzos que fueron coronados por el éxito al adoptarse las disposiciones que actualmente constituyen los artículos 2, 3 y 4 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la que fue Presidente del Comité de Redacción, su tenacidad, especialmente en las cuestiones ambientales, no era siempre del gusto de todos, pero algunos coinciden en considerar que, gracias a su energía y competencia, fue uno de los principales artífices del éxito de esta Conferencia, que sigue siendo una de las iniciativas más complejas jamás emprendidas en materia de multilateralismo. Fue esta hoja de servicios la que le valió ser elegido por un amplio margen miembro de la Comisión cuando era la primera vez que presentaba su candidatura.

Las reservas a los tratados (continuación) (A/CN.4/606 y Add.1, secc. C, A/CN.4/614 y Add.1 y 2, A/CN.4/616, A/CN.4/L.744 y Corr.1 y Add.1)

[Tema 3 del programa]

DECIMOCUARTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

6. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a reanudar el examen del decimocuarto informe sobre las reservas a los tratados (A/CN.4/614 y Add.1 y 2) y pide al Relator Especial, Sr. Pellet, que recapitule el debate.

7. El Sr. PELLET (Relator Especial) señala que el párrafo 54 de su informe, en el que hace constar su aprobación con reparos de la posición de los órganos creados en

virtud de tratados sobre las consecuencias de la formulación de una reserva inválida, una posición no obstante más matizada que la anterior, ha suscitado comentarios bastante severos, aunque poco numerosos. La Sra. Escameia desea saber por qué el Relator Especial no aprueba plenamente esta nueva posición de los órganos creados en virtud de tratados puesto que la presunción enunciada en el párrafo 7 de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las reservas en la sexta reunión de los comités¹⁵⁷ admite la prueba en contrario. Así es, pero esta presunción admite la prueba en contrario de una manera tan restrictiva que todavía no se ha alcanzado totalmente el equilibrio adecuado. Conviene hacer muestras de la mayor circunspección en esta materia, como ha señalado con razón el Sr. Fomba, y, como ha hecho observar el Sr. Cafilisch, el adverbio «indisputable» es lo que incomoda, por excesivo.

8. Con respecto al párrafo 64, la Sra. Escameia ha preguntado si el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, en el marco de su actividad como Observatorio europeo de reservas a los tratados internacionales, recomendaba a los Estados miembros del Consejo de Europa que formularan objeciones a ciertas reservas después de haber expirado el plazo de un año fijado en principio para ello. Así sucede efectivamente; por otra parte, el Observatorio lo hace con pleno conocimiento de causa: si bien señala que el plazo de un año ha vencido ya, aconseja sin embargo que se formule la objeción. Por consiguiente, la Comisión ha obrado con acierto al no condenar las objeciones tardías y tal vez hubiera debido mostrarse menos evasiva en el proyecto de directriz 2.6.15 (Objeciones tardías); esto es algo sobre lo que habrá que reflexionar en segunda lectura.

9. No comparte la opinión del Sr. Melescanu de que la postura adoptada por la Corte Internacional de Justicia en su sentencia de 3 de febrero de 2009 (*Délimitation maritime en mer Noire*) sobre la declaración interpretativa de Rumania relativa al artículo 121 (Régimen de las islas) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar asesta el golpe de gracia al método adoptado por la Comisión consistente en equiparar más o menos el régimen de las declaraciones interpretativas con el de las reservas. Es cierto que la Comisión plantea las mismas cuestiones con respecto a las reservas y las declaraciones interpretativas, pero las resuelve de una manera totalmente diferente. Por ejemplo, el silencio observado por una de las partes con respecto a una reserva no surte el mismo efecto que el silencio con respecto a una declaración, y la Guía de la Práctica no dice otra cosa. Como ha señalado el Sr. Gaja, las declaraciones interpretativas finalmente tienen poco que ver con las reservas, salvo que unas y otras son declaraciones relativas al tratado. Sea como sea, no es razonable concentrarse en una frase sepultada en una larga sentencia, puesto que en otros asuntos la Corte ha insistido en la importancia que atribuye a las interpretaciones de los tratados hechas por los Estados. Con el sentido común que lo caracteriza, el Sr. Melescanu ha declarado que no es importante saber si una declaración interpretativa es válida si no surte efectos, lo cual posiblemente sea cierto en la práctica. Un acto no producirá

¹⁵⁶ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.73.II.A.14), primera parte, cap. I.

¹⁵⁷ Véase la nota 139 *supra*.

indudablemente ningún efecto si no es válido, pero no se puede tener esto en cuenta independientemente de los efectos jurídicos que su autor se haya propuesto que produzca. Es la diferencia que existe entre la lógica de la validez y la lógica de la oponibilidad. Además, la distinción es compatible con el plan que la Comisión ha adoptado para la Guía de la Práctica. Aun cuando una declaración interpretativa no produzca el efecto previsto por su autor respecto de las demás partes, dista de ser evidente que la declaración interpretativa no surta efecto con respecto a su propio autor. En el asunto mencionado anteriormente, la Corte estimó sin duda que la declaración rumana no surtía efecto con respecto a Ucrania, y no la tuvo en cuenta en su sentencia (de lo cual por lo demás no se puede sacar ninguna conclusión ya que no interpretó el artículo 121 de la Convención), pero no es en absoluto seguro que se habría pronunciado en el mismo sentido si hubiera debido examinar los efectos producidos por la declaración con respecto a la propia Rumania.

10. Como acertadamente ha señalado la Sra. Escameia a propósito del proyecto de directriz 2.4.3 *bis* (Comunicación de las declaraciones interpretativas), las declaraciones interpretativas pueden ser inválidas, como sucede si el tratado prohíbe toda declaración de este género o algunas de ellas. Los ejemplos son escasos, pero los hay, como se indica en el segundo capítulo del decimocuarto informe (párrs. 131 a 133), del que se ha distribuido en sala una copia preliminar en francés solamente. En cambio, le convence menos la idea según la cual, cuando un Estado hace una interpretación que difiere de una definición enunciada en un tratado, su declaración es inválida. Opina que, en este caso, la declaración es errónea, lo cual constituye un problema muy diferente.

11. Lo cierto es que una declaración interpretativa puede ser, en efecto, inválida, lo que plantea la cuestión de si el proyecto de directriz 2.4.3 *bis* debe remitir a la directriz 2.1.8 (Procedimiento en caso de reservas manifiestamente inválidas), como han propuesto la Sra. Escameia y el Sr. Gaja, o no debe remitir a esta directriz, como parece que preconizan el Sr. McRae y el Sr. Fomba. Aunque no ha adoptado una postura definitiva a este respecto, el Relator Especial se inclina más bien por no hacer remisión a la directriz 2.1.8 porque se trata de una hipótesis teórica y la cuestión es secundaria. La Comisión podría encomendar al Comité de Redacción que resuelva este aspecto. Por el contrario, el Relator Especial no comparte la opinión del Sr. McRae de que en el proyecto de directriz 2.4.3 *bis* no debería hacerse remisión al proyecto de directriz 2.1.7 (Funciones del depositario); no alcanza a ver por qué, *mutatis mutandis*, el depositario no podría o no debería ejercer las mismas funciones —de atento intermediario— en materia de reservas y en materia de declaraciones interpretativas. Dicho esto, no tiene nada que objetar a que el Comité de Redacción examine esta cuestión. En cambio, ha de mostrarse mucho más cauto en lo que se refiere a otra propuesta de la Sra. Escameia, quien sugiere que se incluya en el proyecto de directriz 2.4.3 *bis* una referencia al proyecto de directriz 2.1.9 (Motivación de las reservas), y se opondría totalmente a la idea si la Sra. Escameia y el Sr. McRae, pese a ciertos reparos de este último, convienen en que se adopte un proyecto de directriz separado sobre la motivación de las declaraciones interpretativas.

12. Sobre este último extremo, no se ha formado una opinión definitiva. El ejemplo que ha dado la Sra. Escameia sobre la declaración interpretativa de los Estados Unidos relativa a la intención genocida no le convence del todo, si bien conviene con el Sr. McRae en que, en ciertos casos, sería útil saber si una declaración ha sido inspirada por los trabajos preparatorios, por el deseo de mantener una práctica anterior o por problemas de derecho interno, y los Estados, por lo demás, a menudo justifican su interpretación mediante consideraciones de este género. Señala, por otra parte, que el Sr. Caffisch y el Sr. Fomba se han manifestado claramente a favor de prescindir de una directriz de este tipo, mientras que el Sr. Melescanu parece dudar de su utilidad. Así pues, sigue sin estar muy convencido de la necesidad de una directriz en forma de recomendación sobre la motivación de las declaraciones interpretativas. Con todo, como sus ideas a este respecto no son firmes, salvo que se trate de una decisión de principio, está dispuesto a redactar un proyecto de directriz si así se lo pide la Comisión, y propone que esta proceda a una votación indicativa para llegar a una decisión.

13. Volviendo al proyecto de directriz 2.4.3 *bis* y a la propuesta de la Sra. Escameia de invertir el enunciado de modo que los proyectos de directriz 2.1.5 y siguientes pasen a ser el sujeto de la oración, dice que el Comité de Redacción podría examinar esta sugerencia velando al mismo tiempo por que el estilo de este proyecto de directriz y de los proyectos de directriz similares ya aprobados sea más o menos uniforme. El Sr. Caffisch sugiere que se suprima la expresión «en lo posible», que figura tanto en el texto del proyecto de directriz 2.4.3 *bis* como en el del proyecto de directriz 2.4.0 propuestos por el Relator Especial. El Comité de Redacción podrá examinar esta sugerencia, teniendo presente que dicha expresión se utiliza solo en los proyectos de directriz 2.1.9 y 2.6.10, relativos a la motivación, que ya han sido aprobados. Por último, en lo que concierne al proyecto de directriz 2.4.0, la Sra. Escameia ha manifestado el deseo de que se explique en el comentario que una declaración interpretativa, aunque se formule oralmente, puede surtir efectos, y así se hará, y ha propuesto en consecuencia que se modifique el título de la directriz para que diga «Forma de las declaraciones interpretativas». El Relator Especial hace votos por que el Comité de Redacción acepte esta excelente propuesta.

14. Como todos los miembros que han hecho uso de la palabra se han declarado a favor de que estos proyectos de directriz se remitan al Comité de Redacción, el Relator Especial confía en que la Comisión esté de acuerdo en que así se haga. Finalmente, espera que la Comisión, como ha pedido el Sr. Melescanu, exprese su conformidad con la publicación del estudio preparado por la Secretaría sobre las reservas a los tratados en el contexto de la sucesión de Estados, basándose en el cual tiene el propósito de redactar unos proyectos de directriz, con sus comentarios, a ser posible antes de la reanudación del período de sesiones.

15. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que los miembros de la Comisión acuerdan remitir los proyectos de directriz 2.4.0 y 2.4.3 *bis* al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Después de una votación indicativa, la Comisión decide no dar curso a la propuesta de que el Relator Especial del tema de las reservas a los tratados redacte un proyecto de directriz adicional sobre la motivación de las declaraciones interpretativas.

16. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que los miembros de la Comisión aprueban la petición del Relator Especial de que el estudio de la Secretaría sobre las reservas en el contexto de la sucesión de Estados se publique en todos los idiomas oficiales como documento de la Comisión.

Así queda acordado.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación*)

[Tema 1 del programa]

17. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que los miembros de la Comisión acuerdan nombrar al Sr. Cafilisch nuevo Relator Especial del tema «Efectos de los conflictos armados en los tratados».

Así queda acordado.

18. El PRESIDENTE dice que, tras celebrar consultas y si no hay objeciones, entenderá que el Sr. Nolte presidirá el Grupo de Estudio sobre el tema «Los tratados en el tiempo» y que el Sr. McRae y el Sr. Perera presidirán conjuntamente el Grupo de Estudio sobre el tema «La cláusula de la nación más favorecida».

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 10.55 horas.

3013.ª SESIÓN

Martes 2 de junio de 2009, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Nugroho WISNUMURTI

Miembros presentes: Sr. Cafilisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sir Michael Wood, Sra. Xue.

Organización de los trabajos del período de sesiones (conclusión)

[Tema 1 del programa]

1. El Sr. NOLTE (Presidente del Grupo de Estudio sobre el tema «Los tratados en el tiempo») anuncia que el Grupo de Estudio estará integrado por los siguientes miembros:

Sr. Cafilisch, Sr. Candiotti, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood, Sra. Xue y Sra. Jacobsson (Relatora), *ex officio*.

2. El Sr. McRAE (Presidente del Grupo de Estudio sobre el tema «La cláusula de la nación más favorecida») anuncia que el Grupo de Estudio estará integrado por los siguientes miembros: Sr. Cafilisch, Sr. Candiotti, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Kolodkin, Sr. Murase, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vasciannie, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood, Sra. Xue y Sra. Jacobsson (Relatora), *ex officio*.

3. El Sr. CANDIOTTI (Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema «Recursos naturales compartidos») anuncia que el Grupo de Trabajo estará integrado por los miembros siguientes: Sr. Cafilisch, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Nolte, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vasciannie, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood, Sra. Xue y Sra. Jacobsson (Relatora), *ex officio*.

Se levanta la sesión a las 10.20 horas.

3014.ª SESIÓN

Viernes 5 de junio de 2009, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Ernest PETRIČ

Miembros presentes: Sr. Cafilisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Responsabilidad de las organizaciones internacionales (continuación*) (A/CN.4/606 y Add.1, secc. D, A/CN.4/609, A/CN.4/610, A/CN.4/L.743 y Add.1)

[Tema 4 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar los proyectos de artículo sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales que figuran en el documento A/CN.4/L.743 y Add.1, que han sido aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción.

* Reanudación de los trabajos de la 3007.ª sesión.

* Reanudación de los trabajos de la 3009.ª sesión.